



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5510**

**Valparaíso, 09 SET. 2016**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley citada, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de misma ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001401, de fecha 11.08.2016, don Gabriel Rodriguez, solicita, en resumen, la siguiente información:

"Solicito la nomina, en formato excel, word o pdf relativa a las empresas que hayan acreditado representación legal o personería en ese servicio, y que consten en el registro de marcas y/o derechos de autor que mantiene el departamento de propiedad industrial del ministerio de economía, con el siguiente detalle:

1°.- Razon social, nombre de fantasia de la empresa o del titular de sus derechos en Chile 2°.- RUT empresa 3°.- Nombre representante legal o mandatario debidamente representado 4°.- Dirección, correo electrónico, teléfono del representante legal o mandatario debidamente representado. 5° Dirección, correo electrónico, teléfono de la empresa Además requiero copia de resolución N° 5028 de fecha 22.12.2003 de la dirección nacional de aduana"



Dirección Plaza Sotomayor 15° 69  
Valparaíso/Chile  
Teléfono: (72) 21 34527

5. Que, resulta necesario indicar que el Servicio de Aduanas no cuenta con la información relativa a las empresas que hayan acreditado representación legal o personería y que consten en el registro de marcas y/o derechos de autor que mantiene el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, al tenor de lo indicado por el solicitante.

La información solicitada, no pertenece a este Servicio Público, no siendo competente para informar lo requerido y desconociendo que otro Servicio Público pudiese proporcionar la información solicitada por el Señor Rodríguez.

Con todo, cabe agregar que la información que dispone el Servicio de Aduanas es relativa a los mandatos judiciales que algunas marcas han informado al Servicio, con el objeto de la notificación de la eventual aplicación de medida de frontera (Suspensión de Despacho), al Estudio Jurídico ( Mandatario Judicial), información que no ha sido solicitada por el requirente.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR** a la entrega de información requerida por don Gabriel Rodríguez, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001401, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**

  
JAKXMCK/AJC  
Reg. 234

  
**JUAN ARAYA ALLENDE**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

49421

